

Derogada x Ordenanza N°
3782/91

PERGAMINO, Diciembre 2 de 1991.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

BU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión-
Ordinaria, segunda de prórroga celebrada el día 29 de Noviembre de -
1991, al considerar el Expediente: D-104/91 D.E. eleva Expte. B-205/91
VECINOS DE LA CIUDAD DE PERGAMINO solicitan instalación del servi--
cio público de "COCHES REMISE".-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO I - Definición

ARTICULO 1º- Entiéndese por Servicio Público de "COCHES DE REMISE"-
----- el transporte de pasajeros en vehículos automotores, re-
diante una retribución en dinero, que reciban la solicitud de presta-
ción en el domicilio comercial de la firma prestataria.-

TITULO II - Prestación

ARTICULO 2º- La prestación del servicio se efectuará a través de --
----- una agencia debidamente autorizada, cuyos propietarios-
podrán ser personas físicas o sociedades comerciales.-

ARTICULO 3º- Las personas físicas que soliciten habilitación de Age-
----- cia de "Remise", deberán reunir las siguientes condicio-
nes:

- a) Ser mayor de edad.-
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio.-
- c) Constituir domicilio comercial en el Partido de Pergamino.-

ARTICULO 4º- Las Sociedades Comerciales debidamente constituidas de-
----- berán presentar:

- a) Testimonio o copia auténtica de contrato social.-
- b) Nómina de personas que la representan.-
- c) Tener domicilio comercial en el Partido de Pergamino.-

...//

.../// 2

TITULO III - Agencias

ARTICULO 5º- El servicio se prestará mediante una Agencia que funcionará las veinticuatro (24) horas del día, en un local que deberá contar con:

- a) Sala de espera para público con acceso directo desde la calle y de una superficie no menor de doce (12) metros cuadrados.-
- b) Baño general.-
- c) Demás condiciones de higiene y salubridad previstas en las Ordenanzas sobre habilitación de comercios.-
- d) Línea telefónica habilitada en forma permanente.-

ARTICULO 6º- Las Agencias deberán contar con un mínimo de tres (3) vehículos afectados al servicio, que se registrarán en un libro, habilitado al efecto por autoridad municipal, donde se detallará:

- a) Cantidad de unidades, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y domicilio.-
 - b) Nómina de los choferes y vehículos asignados a cada uno de ellos, consignando número de carnet de conductor.-
- En el mismo registro deberá dejarse constancia de altas y bajas de vehículos y/o choferes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas.-

ARTICULO 7º- En el local deberá exhibirse, en lugar visible al público, la escala de tarifas vigente, visadas por la autoridad de aplicación.-

TITULO IV - De los vehículos

ARTICULO 8º- Los vehículos deberán ser de tipo sedan o rural de cuatro puertas, con capacidad para cinco (5) personas incluido el conductor, y espacio para equipaje.- No deberán tener más de DIEZ (10) años de la fecha de su fabricación.-

ARTICULO 9º- Para la habilitación de vehículos se requerirán las siguientes condiciones, además de las señaladas en el artículo precedente:

- a) Que estén provistos de tapizados en cuero, material plástico o similar, que no absorba humedad.-
- b) Que lleven en su interior, en lugar, de fácil acceso para el chofer, un extintor de incendio de por lo menos un kilogramo de capacidad de carga.-
- c) La pintura exterior no deberá ser similar a la autorizada para los coches taxímetros, pudiendo llevar únicamente la inscripción "REMISE" y el número telefónico de la Agencia, visible del exterior.-

...///

.../// 3

- d) Deberán llevar en el respaldo del asiento delantero,-- de manera que resulte visible al pasajero, dos tarjetos transparentes de 0,20 por 0,10 mts. en donde deberá constar, en uno nombre y número de documento del conductor y nombre de la Agencia, y en el otro la planilla de tarifas a que hace referencia el Artículo 7°.-
- e) Deberán contar con seguro contratado con Entidad autorizada por el P.E.N., que cubrirá sin límites a personas transportadas y a terceros.-

ARTICULO 10°- Los vehículos serán desinfectados mensualmente, e inspeccionados técnicamente sobre su estado y aptitud en forma trimestral por la autoridad municipal competente, que extenderá un certificado que deberá llevarse en el vehículo de manera visible.-

ARTICULO 11°- Cuando por cualquier causa, el vehículo deba retirarse del servicio por un lapso mayor de quince (15) días, la Agencia deberá poner constancia en el registro contemplado en el Artículo 6° y comunicar dentro de las 48 horas a la Dirección de Inspección General.-

Quando por cualquier causa una Agencia quede funcionando con menos de tres (3) vehículos, se le retirará la habilitación si no completa el parque mínimo en el término de un mes de ocurrido el hecho.-

TITULO V - Conductores

ARTICULO 12°- Los choferes de los vehículos afectados al servicio deberrán contar con:

- a) Carnet de conductor categoría profesional.-
- b) Libreta Sanitaria.-

Ambos documentos expedidos por organismo oficial competente.-

Si el conductor fuese mayor de sesenta (60) años deberá someterse a examen médico de aptitud física con periodicidad anual.-

ARTICULO 13°- La documentación a que hace referencia el artículo precedente deberá ser exhibida cada vez que sea requerida por la autoridad municipal.-

ARTICULO 14°- La Libreta Sanitaria se visará semestralmente por la autoridad de aplicación.-

Los choferes deberán asimismo vestir con decoro y pulcritud, acorde con la naturaleza del servicio que prestan.-

ARTICULO 15°- Queda prohibido a los conductores durante la prestación del servicio:

...///

.../// 4

- a) Tomar pasajeros que no hayan solicitado previamente el servicio a la Agencia.-
- b) Fumar con el vehículo ocupado.-
- c) Transportar mayor número de pasajeros que los autorizados.-

TITULO VI - Del Servicio

ARTICULO 16º- A los coches de REMISE les queda taxativamente prohibida la concurrencia a lugares de concentración de público (estaciones de micros y trenes, espectáculos, etc. y/o la circulación por la vía pública y los fines del ofrecimiento del servicio. Solo podrán hacerlo si previamente fuere requerido a la Agencia por persona o personas determinadas.-

ARTICULO 17º- Las Agencias no contarán con espacios de estacionamiento exclusivo para sus vehículos, debiendo observar en cuanto a este supuesto y a circulación, las normas establecidas para automotores particulares.-

ARTICULO 18º- El cuadro tarifario será presentado ante la Municipalidad de Pergamino y solo entrará en vigor una vez aprobado.-

TITULO VII - Regímenes de Sanciones

ARTICULO 19º- Se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de las Agencias, las hará pasible de:
 - 1) Apercibimiento.-
 - 2) Multa de uno a cinco veces el sueldo de la escala del personal municipal.-
 - 3) Clausura temporaria o definitiva, con pérdida de la habilitación.-
- b) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores los hará pasibles de:
 - 1) Apercibimiento.-
 - 2) Multa de medio a cuatro sueldos de la escala mínima del personal municipal.-
 - 3) Inhabilitación permanente o temporaria para conducir, con retiro de la licencia profesional.-
- c) Los propietarios de los vehículos serán pasibles de:
 - 1) Apercibimiento.-
 - 2) Multa de medio a cuatro sueldos de la escala mínima del personal municipal.-
 - 3) Inhabilitación temporaria o permanente del vehículo.-

...///

...///5

Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma conjunta.-

ARTICULO 20º- Las sanciones previstas podrán aplicarse individualmente a Agencias, conductores y propietarios o conjuntamente a todos ellos, cuando de un mismo hecho resultare incumplimiento por parte de más de un responsable.-

Establécese para todos los casos el principio de responsabilidad solidaria sin perjuicio de las sanciones previstas en otros cuerpos legales.-

ARTICULO 21º- Tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza el Departamento de Tránsito Inspección General de la Municipalidad de Pergamino

ARTICULO 22º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para sa-

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2958/91.-


CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE